

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORIA
CIA. LTDA.**

**OTORGAN: LOS SEÑORES JUAN PABLO DEL ALCAZAR
PONCE Y SEBASTIÁN TERÁN NARANJO**

CUANTÍA: \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO 6039

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la Republica del Ecuador, hoy día treinta de agosto del año dos mil once, ante mi, Doctor **RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORIA CIA. LTDA.**, el señor ^N **JUAN PABLO DEL ALCAZAR PONCE**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y señor ² **SEBASTIÁN TERÁN NARANJO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas sírvase incluir una de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparecientes.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura Pública los señores JUAN PABLO DEL ALCAZAR PONCE, de estado civil soltero, el señor SEBASTIÁN TERÁN NARANJO, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CIA. LTDA., que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos y el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA:** Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CIA. LTDA. **CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social.** **ARTÍCULO PRIMERO:** **DENOMINACIÓN.-** La denominación social corresponde a

FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La compañía de responsabilidad limitada FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CIA. LTDA., tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- el plazo de duración de esta compañía será de veinte y cinco años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- UNO.- La Compañía de responsabilidad limitada FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CIA. LTDA., tiene como objeto social: a) Prestar servicios de capacitación en los campos de negocios y gestión empresarial a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras; b) Prestar servicios de asesoría profesional a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras; c) Prestar servicios de consultoría empresarial a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras; d) La compañía podrá representar a empresas e instituciones extranjeras que tengan objetos sociales afines a los de la compañía. DOS.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con sus objetivos, sin perjuicio a

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

las prohibiciones establecidas en otras leyes. No podrá realizar operaciones de leasing mercantil, actividades de seguros, intermediación financiera ni las demás establecidas en la Ley de Instituciones Financieras. **CAPITULO SEGUNDO. Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva.** ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES, dividido en MIL PARTICIPACIONES de un DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEXTO: La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales. ARTÍCULO SÉPTIMO: El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá ser: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o de utilidades o revalorización de patrimonio, conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. ARTÍCULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL.- El capital podrá reducirse en los casos y en los límites previstos por la Ley, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la reducción a los socios parte de las participaciones pagadas. ARTÍCULO NOVENO: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, el mismo que se extenderá en libretines acompañado de

talonarios en los cuales constará: La denominación de la Compañía, el capital social y el pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha y número de la escritura de constitución e inscripción en el Registro Mercantil, y Notaría en la que se otorgó. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, el mismo que será con el mismo texto y la leyenda de duplicado y la novedad se hará constar en el libro correspondiente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, se lo realizará por escritura pública observando las disposiciones legales, los socios tienen derecho preferente para adquirir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a Derecho. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. De los Socios, Obligaciones y Derechos.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones, suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, c) Las que determina la Ley de Compañías y este Estatuto.

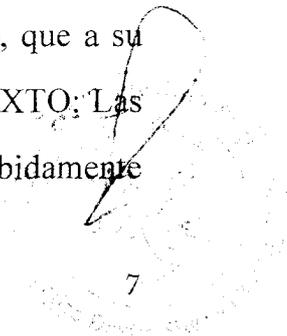
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personal o por medio de un poder a un socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) Percibir utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. De la Junta General de Socios y de los Órganos de Administración. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Gobierno y Administración de la Compañía de responsabilidad limitada FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CIA. LTDA. se ejercerá por medio de La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Sesiones de la Junta General.- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO: las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para considerar los asuntos especificados en la Ley y los demás que se especifiquen en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000004

PRIMERO: Convocatoria.- El Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Generales por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Quórum.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomaran por una mayoría absoluta de votos del capital de los socios asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Sesiones de Junta General serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará como secretario el Gerente General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas debidamente



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas. b).- Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c).- Resolver la distribución de los beneficios sociales. d).- Acordar en cualquier tiempo por causas legales la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos. e).- Decidir sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier otra Reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. f).- Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales. g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General. h) Interpretar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto. i) Acordar la venta o gravamen de la compañía. j) Aprobar el presupuesto de la compañía. k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía. l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para las atribuciones del Gerente General, Presidente y Junta General de Socios, y ll) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Representación Legal.- La

representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta General designe. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios, b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Remplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal o definitivamente, d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo y, e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, del presente Estatuto y la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a).- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial, b).- Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las actividades de la compañía, c).- Presentar anualmente a la Junta General de Socios una

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

memoria razonada acerca de la situación de la compañía con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, d).- Suscribir el nombramiento del Presidente, e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, f).- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía, g).- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, h).- Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. i).- Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente, j).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, l).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que estable la Ley, y el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. De la Fiscalización y Control. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. **CAPITULO SEXTO. De La Disolución y Liquidación.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en el Reglamento sobre Disolución y Liquidación expedido por la Superintendencia de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Esta Compañía no se disolverá, por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN.- Uno.- El capital con que se constituye la Compañía de responsabilidad limitada FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CIA. LTDA., ha sido suscrito y

pagado en su totalidad en dólares de los Estados Unidos de América en la siguiente forma:*****

SOCIO	CAP. SOCIAL	No. PARTICIP.	CAP. PAGAGO	%
Juan Pablo Del Alcázar Ponce	990,00	990	990,00	99
Sebastián Terán Naranjo	10,00	10	10,00	1
TOTAL	1.000,00	1000	1.000,00	100

El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se acompaña como parte integrante de esta escritura. **Dos.-** Los socios fundadores nombran por unanimidad al señor JUAN PABLO DEL ALCAZAR PONCE como Gerente General de la compañía de responsabilidad limitada FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CIA. LTDA., y autorizan al mencionado señor para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Sebastián Terán Naranjo, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cinco mil cuatrocientos treinta y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaria, de lo que doy fe.-


JUAN PABLO DEL ALCAZAR PONCE

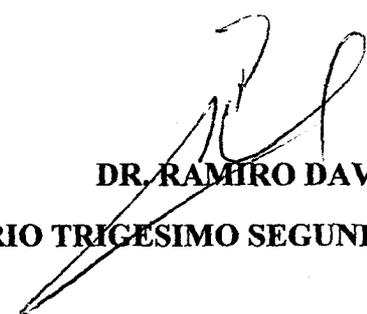
c.c. 1706661905

pulgar derecho


SEBASTIÁN TERÁN NARANJO

c.c. 1710321730

pulgar derecho


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
170666190-5
APELLIDOS Y NOMBRES
DEL ALCAZAR PONCE
JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
PIBUNCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

170666190-5

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DEL ALCAZAR ANDRADE JORGE

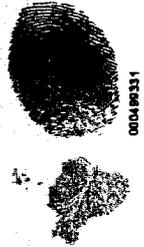
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PONCE MONTECINOS GUADALUPE SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



15564000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

102-0028
NÚMERO

1706661905
CEDULA

DEL ALCAZAR PONCE JUAN PABLO

PROVINCIA	QUITO
PARROQUIA	CAVITE
	ZONA

Teléfono 2502430
2521444

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 30 AGO. 2011



Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



CIUDADANIA 171032173-6
TERAN NARANJO SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
09 JUNIO 1978
011- 0028 07651 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



ECUATORIANA***** V8343VEEEE
CASADO NANCY LORENA MELO BARAY
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MAXIMILIANO IVAN TERAN
MARIA JUDITH EMERALDA NARANJO
QUITO 15/01/2010
19/01/2022
REN 2226778



T.P. 246 22 97

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2021

083-0089 NÚMERO
1710321736 CÉDULA

TERAN NARANJO SEBASTIAN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 fol(s) útil(es)

Quito a, 30 AGO. 2011



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379617
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TERAN NARANJO SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/08/2011 16:29:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FORMAGEREN CAPACITACION Y ASESORIA CIA. LTDA.
APROBADO

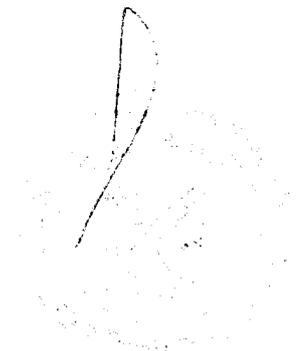
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

08-30-11 09

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada **DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FORMAGEREN CAPACITACION Y ASESORIA CIA. LTDA.,** que otorga: **LOS SEÑORES JUAN PABLO DEL ALCAZAR PONCE Y SEBASTIAN TERAN NARANJO.** Debidamente firmada y sellada en Quito, a los 30 días del mes de AGOSTO del año dos mil once.



DR. RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

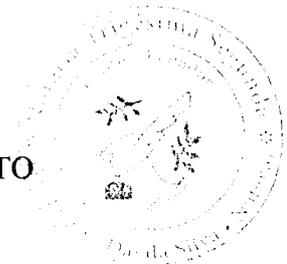


RAZÓN: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FORMAGEREN CAPACITACION Y ASESORIA CIA. LTDA.,** otorgada ante mí, el 30 de AGOSTO del año 2.011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.004053 del 13 de SEPTIEMBRE del año 2.011, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar dicha compañía y que antecede.- Quito, a 26 de Septiembre del año 2.011.



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

OTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de septiembre de 2.011, bajo el número **3515** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FORMAGEREN CAPACITACIÓN Y ASESORÍA CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de agosto del año dos mil once, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **1991**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045367**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-
✓

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000001



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27383

Quito, 25 de octubre de 2011

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FORMAGEREN CAPACITACION Y ASESORIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004053**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **30 de Agosto de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **FORMAGEREN CAPACITACION Y ASESORIA CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.3899 de 12 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FORMAGEREN CAPACITACION Y ASESORIA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

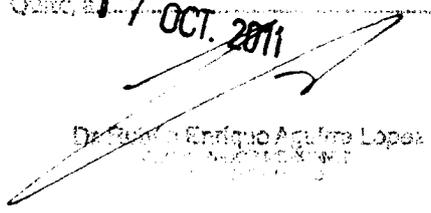
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Septiembre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7379617
Nro. Trámite 1.2011.2453
MGA/MTZ

con esta fecha que
Resolución, bajo el número 3515
del REGISTRO MERCANTIL 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad de lo establecido en
el Decreto 701 del 21 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 170 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito a 17 OCT. 2011


Dr. Enrique Aguirre Lopez
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO MERCANTIL

